



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-071-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, Ignite Luxembourg Holdings S.à r.l. (Notificante) notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés,⁵ el Notificante de manera voluntaria modificó la operación notificada.

Tercero. Por acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del catorce de julio de dos mil veintitrés.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Con fundamento en el artículo 60, segundo párrafo de las DRUME y de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintitrés y principios de dos mil veinticuatro”, publicado en el DOF el catorce de diciembre de dos mil veintidós, el escrito referido se presentó a través del SITEC el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, día considerado inhábil para la Comisión, por lo que se tuvo por recibido en el día hábil siguiente, esto es, a partir del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, para todos los efectos legales correspondientes.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición [B] por parte del Notificante, a través de una oferta parcial en efectivo, conforme a sus modificaciones y ampliaciones, de un total de [B] [redacted] acciones de RHI Magnesita N.V. (RHIM), las cuales representan aproximadamente el [B] [redacted] del capital social emitido y en circulación de RHIM.⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

En cuanto, a la manifestación efectuada por el Notificante, consistente en que: "(...) [B] [redacted]

[redacted] se le hace saber al Notificante que la presente resolución únicamente abarca lo señalado en el párrafo primero de la Consideración de Derecho Segunda de la presente resolución. En ese sentido, se informa que esta resolución no abarca [B] [redacted], ni cualquier otro acto que no esté expresamente autorizado en la presente resolución; por lo que los agentes económicos que participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ Folios 001, 005, 1036, 1055, 1056 y 1061. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁷ Folio 006.

⁸ Folio 1056.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2023

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que el Notificante consume la operación notificada, deberá presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe al Notificante que, en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, le podrá imponer, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumpla lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
XDvMVuAGdguzzK+LT6Tn6HTqp6xSMmOJ921 BXWsxErb6Hmj8s/c5MO+/svZF3LLZBl6xpW XQoMTyBS5/avfBqxClxkv4Ujcd5vz2yzjwTZQw d1miBFjEbNtalaKcDnVrIAJkwtwO+mL20tWKQ NDn6d12LOOaFkfmMs7lkTh0cxbBQ3c9kK5ot Q+ZF/EDst9fQN9/ORQlt9VcRlhwLqEmeFXg5 bEw8DRVKeGurDYVuXK4mCWUHU0Qk/aM1J9 QhwQ7QguNjanpLyfvtSb1jecR5kqXynZvsp9k mYRlws2lYkVi4FVC82qGlwh/C/Dh8j6fsgwCac htceVzHRJVzA/Q==	00001000000511731923	jueves, 17 de agosto de 2023,02:13 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
e2biyAZnPXfYdSxYKqOck5e0JkzdVNZO/9EFJ MfKfqiMt2Z5shfCKqFLTUuCcRu6FZVi3Df7Fs j2aULsPzXTXVoYtr/bbfPjxPY1Kx7BpxA0FWN PcmF6c2mVdtn+4sGajbtOHysEOjyi9oLHL31vx OILYGpX8UBUJCJmSgTqNWCd8rc2G3CdtcT vcZyzdDKp8L+fBdDubAPuCbJhmvXVbf5v0FZT AeRg7dCvWsq0l6p/fwYaX389wgPrDsNJ87oL y1usLVpzERqgirWp+vbSKB1r3PSrplDh0Jlil8H aaAeN31TU3Hk4V0CPqQYxZ0tsAF/vzFXolpq8 zdksjkw==	00001000000503429096	jueves, 17 de agosto de 2023,02:04 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
H/mVpemRA0CwSBTPPd826Jgm+UqtqiFvb33 hxP65ZZSy+UXfkj81HYd5k3D01wsLR1gEV54 3BbTP3zpEDr7hk7UdEBEbxKdFP8EWvzuIqurP dK9Tf+WRSSG1OyVop6evfXb16us/NTYLrSa NlaohsYATvimu6RZV4g5+dQvQT9B2ou7LY+E R9DIIQodv3dLnUelk/KpRH/HoT74HIMxJFV6P8 whBy47BNN4ONSEKMHsZUu+HAIFfe6zjkr8jQ /CBv8bsx1CQO4wRdmPP0d6+akc1gafBSwr3a YSFa7txisefzhomBf2p6BQmDBwmWqRpbEOl xFUwzJbOmQMv2wmg==	00001000000512348861	jueves, 17 de agosto de 2023,12:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
j26vxapPsXKdAW3ME04yLWquvfQ1IGITrIQW1 BctXCcgsUeg0fs6hvE7+QQ4fONKtsVdQ2PtPk Bub0IRAsQT2/N8azbMX3hQ+DxhqHwGIPH58 YxPMK6Sfn0mbqMt4lWwig2qeMtJ+vwP43OR Rr1gim8fhAyCO0PkYjbBrt0bqGgXQW/y9Lz9slr rl494Zs5Lce3ZFwJKRzDXyzunFu4shwa18hK0 nvTIBDrqlsJbJc7fbx/3PYJHBvYR6uiXGZqrBW wZ644M3ehgGflmHYXc7GvnvImnyZFQ90zaRv pDdHO9aDgqjEzllwCxnGoTr7UKo8lxSipX2GrX uJsJ+Q6og==	00001000000502924343	jueves, 17 de agosto de 2023,11:30 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
wryGav15RxYk+jglcY8pJ5VFar/diKV52wDIW93 DFWvXmMrTqJMoHlUAF74dFW2a4i4yzg2+TE PoXWJURfQleV85yROAwFaovEpX5aW392zTd y9kj6NZWwx9UYc0f9unEo7aX+JME0N4Vrtm3 Tr8Y8FATWwOzjAq56SdlLiySgPvxyBP3od2jPT huBlQCQgUceOqSA7khNn3LxGJqS1ZHUVWVl FtwKT5E3lxviE6lXr6hj0eCtJdZ9vX6repeP7g/k uHiCCB0F6Br9WNDp82GVtL+YGg3G7gccNcj2 6Lp0eWPG4VPxqGT6fYArXGYEN2sgkhXtIQXH d0KVKSC/KA==	00001000000501919083	jueves, 17 de agosto de 2023,11:24 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
hXHfnINNzIypLXTRSchM3WchaBG9OEzTy0z yvhVWxUfyU4qkVAenf5LH791u2yknSKSgZzH 6ORchAAC/DFn2nK4q2uA+VCq7O5uk/MfYXA byZP1/4EUvqfjZR58Rbwom+k7MGBvY9rxjZzN nuL6R56b+X89Kl6VO6dhEM23Ty04wxzys8s8s 46VflNji9XoO4Nko7Ub/xHRfdkQX5dt4hb28fs8 4CNEH5EWMka8jITW6lK0Bn9fBNzPtHChOve dqfXy4E20RO69UioXra5+x0yaa3DNFKKGPInr 4TvwuC9BcJn0j6Wxbonbsb0KDaBwWCBTPeK T9p1pWbZarg==	00001000000505536123	jueves, 17 de agosto de 2023,11:21 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
CQoJynzI0EYPznFPkSkkfjvy6MbnqkAnOD8vm oMNsuc9UCDkBJxn4sZ7PFJfcQ7i65aO9OHE LvLsqwvPxCF2o+87ms/M3XOdo/97HWucUV7 wiaQ9qFSSsxPZChn3MrFtbT0SQtSpsXsxBRTJ uRnTWv8WID0XKg9TKw0S1N8OhSBgfiXEBL D/6Uza7f1f8GpyzF8TPu+b82mwnGnAoNKd6M LAlgfXr9s6ODxQHtmy7BSwGZhVz17tITGRzd+ S6t9s/oVu4Vb7iCCi0p4QCjnM3CFUv+STGZep dnlciZJgxiol7gsGMTMvkg1pdNJ4e0XlJab1rm F1J9n3Fvwz5SA==	00001000000513723553	jueves, 17 de agosto de 2023,11:19 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
AHKMQPFSPCKkM+IUPbYKfciYL1jLbunhcGA RzhSmA5daSENbphrMVR2DxRa11pBlTaKAQf CUqbg6NrDkWh44D/stZnft3U0B2CludOcFXB U9rsmIbwyLbwf7ZPQpZlAg/amkY6jQMC3B4p5 HCnh9rbf1Y0ArvKSkx/wZ3TdBw/3vGohHGWRf jaoSnLDjla+v9fQTBDRsU303j3SBBfH5nRD7p nuPaSZTbr0+1miAjmCEWf15k4zbDu9n7U9dkt woV5s+fePn3SLGA6b1Du5nQjCvoXr+nx1SB+ B6M1TSxp8FU6qVqstZZJFebJg+mjZiw98FQaD f7A4kCYShucQ==	00001000000513129202	jueves, 17 de agosto de 2023,11:17 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA